



DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
GUATEMALA, C.A.

**DE USO
INTERNO**

**VIGENCIA:
MAYO/2019**

**CÓDIGO:
IPUSTVA-001-2019**

**ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN:
MAYO/2019**

**PÁGINA:
1 de 13**

ALCANCE:

**DESPACHO SUPERIOR
SUB DIRECCIÓN TÉCNICO-OPERATIVA
SUB DIRECCION ADMINISTRATIVA
UNIDADES Y GERENCIAS TÉCNICO OPERATIVAS
UNIDADES Y GERENCIAS ADMINISTRATIVAS**

TÍTULO:

**INSTRUCTIVO PARA USO DEL
SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
GUATEMALA, C.A.**

MAYO 2019

INDICE

1. RESOLUCIÓN.....	3
2. PRESENTACIÓN.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.....	5
5. BASE LEGAL.....	7
a. Nacional.....	7
b. Internacional.....	7
6. MARCO DE REFERENCIA LEGAL.....	7
7. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL.....	8
8. FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.....	9
9. MATRIZ DE PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.....	10
10. ANEXOS.....	11
11. REVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICO-OPERATIVA.....	12

1. RESOLUCIÓN



RES-DS-340-2019

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Aeronáutica Civil es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la Ley de Aviación Civil, Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales; asimismo, está facultada para elaborar, emitir, revisar, aprobar y modificar las regulaciones y disposiciones complementarias de aviación que sean necesarias, para el cumplimiento de la Ley y sus Reglamentos.

CONSIDERANDO

Que con la necesidad de describir la organización de puestos y funciones, que permiten la optimización de la Unidad de Acceso a la Información Pública. Por parte de esta Dirección General se entrega la última actualización del "INSTRUCTIVO PARA USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL", el cual se elaboró en el mes de mayo del 2019.

POR TANTO

La Dirección General de Aeronáutica Civil; con fundamento en los Considerandos, Ley de Aviación Civil, Decreto Número 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Reglamento de la Ley de Aviación Civil, Acuerdo Gubernativo Numero 384-2001 del Presidente de la República.

RESUELVE:

- I) APROBAR el "INSTRUCTIVO PARA USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL", el cual consta de 13 folios.
- II) La presente resolución tiene efectos inmediatos.
- III) Notifíquese.

Guatemala, veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019).


P.A. Francis Arturo Argueta Aguirre
Director General
Dirección General de Aeronáutica Civil

9 Ave. 14-75, Zona 13 Guatemala, Guatemala • PBX: (502) 2321-5000 / (502) 2321-5400 ¹

www.dgac.gob.gt

2. PRESENTACIÓN

El INSTRUCTIVO PARA USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL es un instrumento administrativo que contiene elementos técnicos y legales, sustentando claramente las funciones y atribuciones del personal para facilitar la ejecución de sus actividades.

Es una herramienta de control interno que establece los procedimientos que permiten establecer los pasos a seguir en cada una de las actividades que se realizan, ayudando a que el personal asignado sepa con claridad cuándo, cómo y qué debe hacer para realizar la función relacionada con los procesos para el uso de horas de vuelo.

Para el cumplimiento del objetivo del instructivo, es necesario que este instrumento sea socializado a la Dirección General de Aeronáutica Civil.

3. INTRODUCCIÓN

El INSTRUCTIVO PARA USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL describe los procesos y procedimientos que permiten la optimización del uso de horas de vuelo contratadas por la DGAC.

El instructivo deberá ser considerado como un instrumento dinámico, sujeto a cambios que surgen de las necesidades propias de toda organización, y estar bajo revisión permanente para mantener su utilidad.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Administración: Conjunto sistemático de reglas, técnicas y procedimientos, para lograr la máxima eficiencia en la coordinación de un organismo, institución o empresa.

Aeródromo: Área definida de tierra o de agua que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos, destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en superficie de aeronaves.

Aeropuerto: El aeropuerto es el aeródromo de uso público, que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en su rampa, donde se prestan normalmente servicios de aduana, sanidad, migración y otros complementos.

Aeropuerto Internacional: Todo aeropuerto designado por La República contratante en cuyo territorio está situado, como puerto de entrada o salida para el tráfico aéreo internacional, donde se llevan a cabo los trámites de aduana, inmigración, sanidad pública, reglamentación veterinaria y fitosanitaria, y procedimientos similares.

Cotización. La oferta de venta de equipos, suministros, materiales, bienes y servicios por parte de proveedores, de acuerdo a la solicitud de precios de compras, en forma verbal o escrita.

Dirección: Conducción de una organización, empresa o entidad para alcanzar el logro de los objetivos de la misma, trabajando en equipo con un grupo de personas y por medio de ellas.

Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC): Dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda (CIV) de Guatemala. Es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo previsto en la Ley de Aviación Civil (Decreto 93-2000), reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala.

Director General: Es la máxima autoridad de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Hora: Tiempo que equivale a 60 minutos, es decir, 3600 segundos.

Instructivo: Breve tratado de carácter administrativo que contiene de forma ordenada y sistemática, información, políticas, estrategias, guías de acción, funciones y procedimientos sobre una materia determinada.

Instructivo administrativo o de organización: Es el conjunto de normas, procedimientos, recomendaciones, directivas y demás documentos que rigen la actividad de una entidad, así como la organización de la misma para el cumplimiento de su misión.

Ley: Normativa decretada por el Congreso de la República, sancionada y promulgada por el Presidente de la República.

Licitación. Procedimiento de contratación administrativa, cuya finalidad es adjudicar la realización de obras o servicios a la persona individual o jurídica que ofrezca las condiciones más ventajosas para el Estado, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Organigrama: Representación gráfica de la estructura de una empresa o una institución, en la cual se muestran las relaciones entre sus diferentes partes y la función de cada una de ellas, así como de las personas que trabajan en las mismas.

Organización de la Aviación Civil Internacional (OACI): Organismo técnico especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), creado como un ente permanente el 4 de abril de 1947 para promocionar el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil en todo el mundo. Para ello establece normas internacionales y regulaciones necesarias para la seguridad, la eficiencia y la regularidad del transporte aéreo. La OACI es también un medio de cooperación en todos los campos de la aviación civil entre los países socios, y proporciona asistencia técnica a los países que necesitan ayuda para mantener instalaciones de aviación civil o para alcanzar las normas establecidas por la OACI. La OACI también realiza ediciones técnicas y estudios espaciales.

Plan de Vuelo: Información específica relacionada al vuelo propuesto de una aeronave, que es presentada por escrito al despachador de vuelos de los Servicios de Información Aeronáutica - AIS-.

Sub Dirección Técnico Operativa: Es el órgano sustantivo encargado de asistir, colaborar y dar apoyo directo a la Dirección General en la administración, ejecución y seguimiento de proyectos, programas y actividades desarrolladas por las gerencias y unidades de índole técnico-operativas de la institución, procurando el cumplimiento de las normas o disposiciones que reglamentan las actividades aeronáuticas a nivel nacional e internacional.

Vuelo: Trayecto que recorre una aeronave haciendo o no escalas entre el punto de origen y el de otro destino.

5. BASE LEGAL

a. Nacional

ENTIDAD	DOCUMENTO
Congreso de la República de Guatemala	Ley de Aviación Civil. Decreto 93-2000
Presidencia de la República de Guatemala.	Reglamento de la Ley de Aviación Civil. Acuerdo Gubernativo 384-2001
Congreso de la República de Guatemala.	Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto Número 31-2002

b. Internacional

ENTIDAD	DOCUMENTO
Convenio de Chicago 1944	Convenio sobre Aviación Civil Internacional. (Creación de la OACI).
OACI	Anexos al Convenio Sobre la Aviación Civil Internacional.

6. MARCO DE REFERENCIA LEGAL

El marco de referencia legal que origina el presente Instructivo se menciona a continuación:

LEY DE AVIACIÓN CIVIL, DECRETO NÚMERO 93-2000

Título I. Aeronáutica Civil. / Capítulo I. Disposiciones Generales.

Artículo 1. Objeto. “La presente ley tiene por objetivo normar el ejercicio de las actividades de aeronáutica civil en apoyo al uso racional, eficiente y seguro del espacio aéreo, con fundamento en lo preceptuado en la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, los reglamentos emitidos para el efecto y demás normas complementarias”.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. “La presente ley es aplicable a todas las personas individuales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades de aviación civil dentro del territorio nacional y su espacio aéreo”.

Título I. Aeronáutica Civil / Capítulo II. Autoridad Aeronáutica.

Artículo 6. Dirección General de Aeronáutica Civil. “La Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la Dirección, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base a lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales”.

REGLAMENTO DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, ACUERDO GUBERNATIVO 384-2001

Título I. Disposiciones Generales / Capítulo II. De la Dirección General.

Artículo 2. “La Dirección General de Aeronáutica Civil, por conducto de su Director General, los subdirectores, unidades técnicas y administrativas deberán velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Aviación Civil, leyes de observancia general que contengan preceptos relacionados con la actividad aeronáutica, acuerdos y tratados internacionales ratificados por Guatemala, del presente Reglamento, regulaciones y disposiciones complementarias”.

Artículo 4. “La dirección, podrá emitir, revisar periódicamente y reformar los manuales que contienen las regulaciones de aviación Civil, para adecuarlas a los avances tecnológicos, disposiciones internacionales y al desarrollo de la aviación nacional. Las enmiendas deberán de ser aprobadas por la Dirección mediante resolución y hechas del conocimiento de las personas a quien vayan dirigidas”.

Artículo 5. “La Dirección, para el desarrollo de sus actividades aeronáuticas, podrá delegar en funciones específicas para viabilizar y agilizar los procesos administrativos y técnicos, así como para la certificación y la constante vigilancia, supervisión y seguimiento de las operaciones aéreas gozando del acceso irrestricto a personas, instalaciones, aeronaves y documentos. [...]”.

Artículo 7. “Para el ejercicio de las actividades aeronáuticas, la Dirección actuará por medio de sus unidades administrativas, técnico operativas y de los inspectores debidamente calificados e identificados para fiscalizar el cumplimiento de las exigencias legales, operativas y técnicas de operadores, explotadores nacionales e internacionales; personal aeronáutico, Escuelas de Instrucción Aeronáutica, talleres y otros afines a la aviación”.

CONVENIO SOBRE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (Chicago, 7 de diciembre 1944)

Capítulo VI. Normas y Métodos recomendados Internacionales. Artículo 37. Adopción de normas y procedimientos internacionales. “Cada Estado se compromete a colaborar, a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en las reglamentaciones, normas, procedimientos y organización relativos a las aeronaves, personal, aerovías y servicios auxiliares, en todas las cuestiones en que tal uniformidad facilite y mejore la navegación aérea”.

7. FILOSOFÍA INSTITUCIONAL

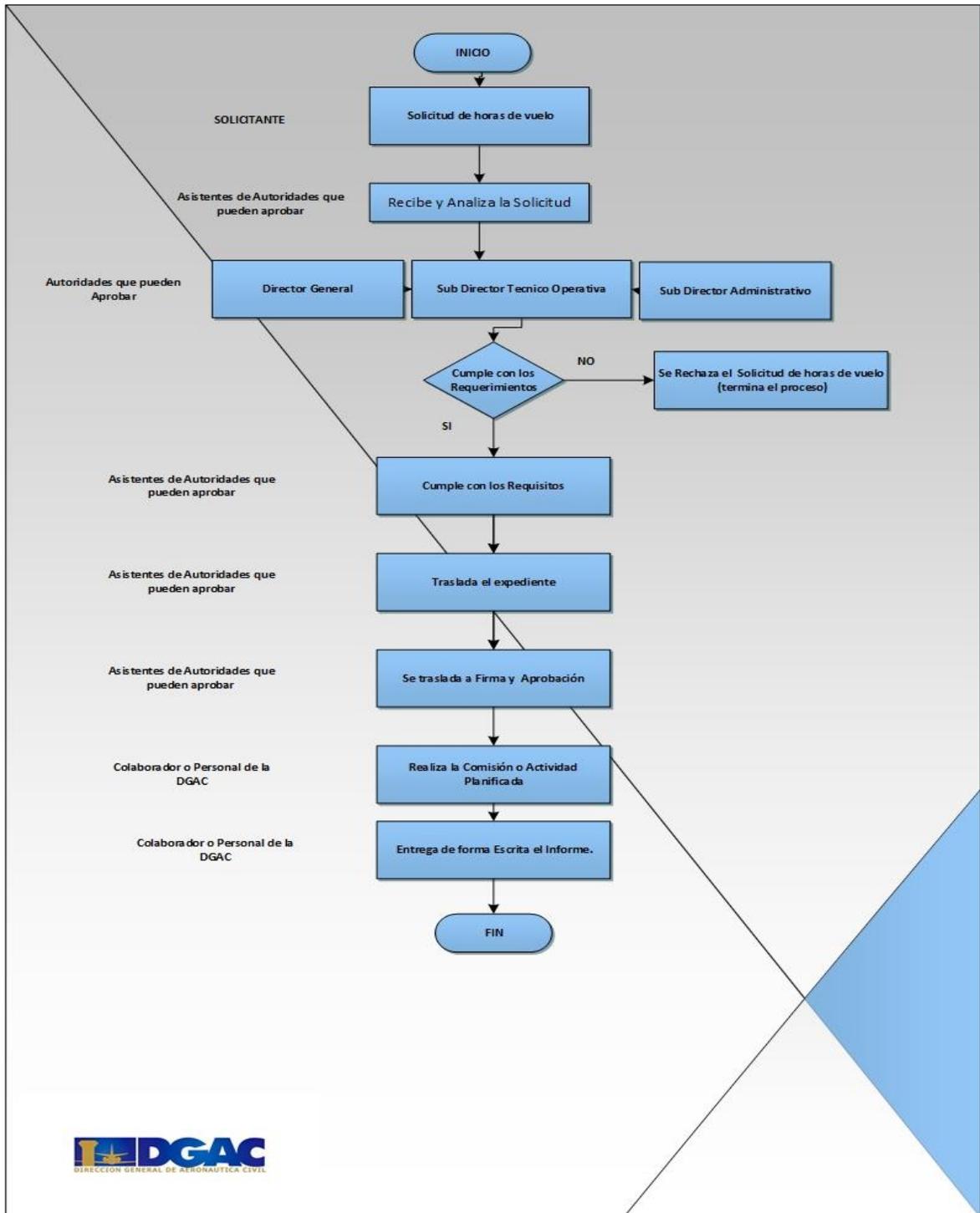
Misión de la DGAC

La DGAC es la institución responsable de normar, administrar, fortalecer, facilitar y vigilar la prestación de los servicios aeroportuarios, de navegación y transporte aéreo, conforme a la legislación vigente y acuerdos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

Visión de la DGAC

Ser líder regional en la administración, facilitación y vigilancia de los servicios aeroportuarios, de navegación y transporte aéreo, elevando los estándares de calidad para seguridad de los usuarios nacionales e internacionales.

8. FLUJOGRAMA DE PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.



9. MATRIZ DE PROCEDIMIENTO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL.

No.	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD
1.	Solicitante	Solicitud de horas de vuelo.
2.	Asistente de autoridades que pueden aprobar	Recibe y analiza la solicitud.
2.	Autoridades que pueden aprobar	Director General, Sub Director Técnico Operativo, Sub Director Administrativo.
3.	Cumple con los requerimientos	No cumple, se rechaza la solicitud de horas de vuelo. (termina el proceso)
4.	Autoridades que pueden aprobar	Si cumple
5.	Asistente de autoridades que pueden aprobar	Se traslada el expediente a la Dirección General, o Sub Dirección Técnico Operativa, o Sub Dirección Administrativa, para firma del Director General, o Subdirector Técnico Operativa, o Sub Director Administrativo.
6.	Asistente de autoridades que pueden aprobar	Se traslada a firma y a aprobación
9.	Realiza la comisión	Se hace uso del servicio de transporte vía aérea.
10.	Colaborador o personal de la	Se realiza la comisión planificada.
11.	Colaborador o personal de la DGAC	Se entrega de forma escrita el informe con la documentación del uso servicio de transporte vía aérea.
13.		Fin del proceso.

10. ANEXOS



No. de Solicitud

0001

SOLICITUD DE HORAS DE VUELO

1. Nombre del Solicitante		2. Unidad Solicitante	
3. Fecha de Solicitud	4. Horas de Vuelo	5. Fecha de Salida	
6. Fecha de Regreso	7. Lugar de Destino		
8. Motivo de la Comisión			
9. Observaciones			
10. Hora de Estimada de Salida	11. Hora de Estimada de Regreso	13. Firma del Solicitante:	
12. Autorizado Por:			
Nombre y Firma			

11. REVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICO-OPERATIVA

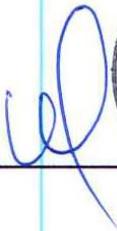
ELABORADO POR:

Christian Galindo

Unidad de Planificación

Licda. Michelle Ivonne Licardié Ramírez.

Asesora de la Sub Dirección Técnico Operativa

Revisado y Aceptado Por:	
<p>Nombre: José Emilio Berthet Echeverría Puesto: Sub Dirección Técnico Operativa</p>	<p>Firma y Sello:  </p>

INSTRUCTIVO PARA EL USO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE VÍA AÉREA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

ACTUALÍCESE ANUALMENTE